**RADICADO 2020-00003-00**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Albania Santander, Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

 No habiéndose presentado objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por el apoderado judicial de la Entidad demandante, el juzgado, acorde con las previsiones del numeral 3o. del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación sin modificación alguna.

 NOTIFIQUESE.

